



*Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Federal de Apelaciones de General Roca*

General Roca, 27 de julio de 2021.

**AUTOS Y VISTO:**

Este expediente caratulado "**V., E. E. sobre habeas corpus**" (Expte. N° FGR 5753/2021/CA1), venido del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Secretaría N°1; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que llegan estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la ley 23.098, al rechazar el Juzgado Federal mencionado la acción presentada por el arriba nombrado, quien cumple pena privativa de la libertad en el Complejo V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal, en donde permanece alojado a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N°1 de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

2. Que, en su presentación, V. manifestó que interpuso la acción contra el médico de planta para saber si "*me van a sacar sangre para la visita conyugal*".

3. Que luego se agregó un informe médico del que surge que las extracciones se realizan los días miércoles y jueves en el hospital extramuros, el que brinda un total de 10 turnos para esos días, los que son adjudicados según la lista de prioridades enviada por la Sección de Visita y Correspondencia del Complejo Penitenciario. Finalmente, se puso en conocimiento que "*se gestionará la posibilidad de asignar a dichos internos la realización del laboratorio para la semana entrante, y sus resultados estarían disponibles hasta 48 horas después de efectuados*".

4. Que, frente a ello, el *a quo* resolvió rechazar la acción intentada en el entendimiento de que el planteo efectuado por V. no reunía los requisitos mínimos y

USO OFICIAL



necesarios de admisibilidad previstos en la ley 23.098 y en el art.43 de la Constitución Nacional, toda vez que no advertía un agravamiento ilegítimo en sus condiciones de detención. En ese sentido expuso que, teniendo en cuenta el informe remitido por el establecimiento penitenciario, los reclamos de V. fueron atendidos en tanto la extracción de sangre sería practicada la semana entrante y que no surgía de lo expuesto un incumplimiento de funciones ni una situación de urgencia que ameritase habilitar la acción intentada. Finalmente y tras afirmar que ello implicaba darle curso a la acción, el magistrado le requirió al establecimiento penitenciario que mantuviese una entrevista con V. para explicarle el procedimiento de extracción de sangre con motivo de la visita conyugal.

5. Que, reseñado cuanto precede, se advierte que asiste razón al *a quo* en cuanto a los aspectos puntualizados y, por ello, la decisión venida en consulta será homologada.

No puede menos que coincidirse con el criterio expuesto si se considera que el caso no se enmarca en los supuestos previstos por la ley 23.098 -lo que así fue analizado al resolver- pues el planteo de V. vinculado a conocer cuándo se le realizaría la extracción de sangre para su visita conyugal, encuentra razonable respuesta en el informe remitido por el Complejo V del que surge que los días miércoles y jueves se realizan dichos análisis en el hospital extramuros y que se gestionarían los turnos para la semana entrante de acuerdo con el listado remitido por la Sección Visita y Correspondencia. A ello cabe añadir que, además, el magistrado le ordenó al Complejo V que mantuviese una entrevista con el nombrado para explicarle el procedimiento de la extracción de sangre. Lo expuesto evidencia que no





*Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Federal de Apelaciones de General Roca*

existió un obrar arbitrario o ilegítimo por parte de los funcionarios del SPF que deba ser atendido por esta excepcional vía o una situación de urgencia que amerite habilitar la acción.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

- I. Confirmar el pronunciamiento venido en consulta;
- II. Registrar, publicar y devolver.

**Fdo: GALLEGO - LOZANO**

Ante mí: María Fedra Giovenali - Secretaria

USO OFICIAL

